

RAWSON, 22 de Noviembre de 2017.

VISTO:

La necesidad de acrecentar la eficacia de la investigación penal de hechos delictivos graves y/o complejos; y

CONSIDERANDO:

Que como ya se sostuvo en anteriores Instrucciones, una investigación penal eficaz, requiere de una política de persecución penal que además de la fijación de objetivos prioritarios, diseñe instrumentos y modos de actuación concretos, para el logro de dichos fines.

Que los criterios de intervención, deben irse adaptando dinámicamente, a la par, tanto de la incorporación de nuevos equipamientos tecnológicos, como así también de las mejores prácticas de investigación que la experiencia va señalando, como las más idóneas para optimizar la primera intervención.

Que en tal sentido, los principios organizacionales de **“trabajo en equipo y responsabilidad compartida” –art.13 Ley V-Nº94 LOMPF- constituyen -en lo que aquí atañe- una herramienta útil para la elaboración en equipo, en el primer momento de la investigación de casos graves y/o complejos de una adecuada “teoría del caso”.**

El mencionado equipo estará integrado por el Fiscal Jefe, el Fiscal del caso, Funcionario/s de Fiscalía actuantes y responsables de la Policía de Investigación e intervendrá tempranamente en los casos más graves y/o complejos de cada OUMPF, a fin de elaborar en conjunto la estrategia procesal que guiará todas las acciones subsiguientes. Concretamente, reflexionaran y decidirán que tipos penales resultan aplicables -teorías jurídicas- que hechos -proposiciones fácticas- resulta menester definir para llenar los elementos requeridos por el tipo penal seleccionado y que evidencias resultan útiles y pertinentes recoger para acreditar esos hechos que llenan el molde típico escogido.

Dicho método permitirá aprovechar el pensamiento y acción compartida, evitando o minimizando los errores iniciales de investigación, compartir responsabilidades, información, alinear todas las acciones a esa definición estratégica inicial y controlar la realización y resultado de las mismas.

Que la situación en trato, es de aquellas que requieren unidad de actuación para lograr una intervención eficaz, a través de la definición, implementación y evaluación de resultados de una política de persecución uniforme.

Que dicha unidad de actuación –art.2 inc. “c” Ley V N° 94, reconoce como presupuesto la unidad de dirección, a partir de la facultad y el deber de emitir instrucciones generales de política criminal y dirigir la policía judicial, que la ley pone en cabeza de esta Procuración General –art.16 incs. “a” y “u” Ley V N° 94-.

Por todo lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por el art. 16 incs. “a” y “u” de la Ley V N° 94-.

EL PROCURADOR GENERAL

I N S T R U Y E:

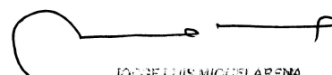
Artículo 1º: INSTRUIR a todos los integrantes de la Policía de Investigación, a través del Sr. Coordinador de la Policía Judicial de esta Procuración General, a los Sres. Fiscales Jefes, Fiscales Generales y Funcionarios de Fiscalía a fin de que:

En el inicio de la investigación de hechos graves y/o complejos se reúna inmediatamente el equipo de **“teoría del caso”** integrado por el Fiscal Jefe, el Fiscal del caso, Funcionario/s de Fiscalía actuantes y responsables de la Policía de Investigación, a fin de elaborar en conjunto la estrategia procesal que guiará todas las acciones subsiguientes. Reflexionaran y decidirán qué tipos penales resultan aplicables –teorías jurídicas- que hechos –proposiciones fácticas- resulta menester definir para llenar los elementos requeridos por el tipo penal seleccionado y que evidencias resultan útiles y pertinentes recoger para acreditar esos hechos que llenan el molde típico escogido.

Artículo 2º: REGÍSTRESE, comuníquese a todas las OUMPF, a la Dirección

de Coordinación de la Policía Judicial de esta Procuración General y archívese.

INSTRUCCIÓN N° 011/17 P.G.



JORGE LUIS MIQUELARENA
PROCURADOR GENERAL